



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN MUSEO ARQUEOLÓGICO LS”.

Resolución Exenta N°075

La Serena, 16 de junio de 2017.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de los Sres. Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, de fecha 13/02/2017, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 20/02/2017 (Ingreso N°0215).
7. El oficio ORD. N°023, de fecha 15/03/2017, del SEA Región de Coquimbo, mediante el cual solicita informe a la Ilustre Municipalidad de La Serena y al Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de la Consulta de Pertinencia.
8. El oficio ORD. N°1528, de fecha 29/03/2017, de la Ilustre Municipalidad de La Serena, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 03/04/2017.
9. El Oficio ORD. N°248, de fecha 30/05/2017, recepcionado en esta Dirección Regional con fecha 01/06/2017, del Consejo de Monumentos Nacionales.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los Sres. Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, en la representación en que comparecen, solicitan opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Construcción Centro de Conservación e Investigación Museo Arqueológico LS”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consultan consistirá básicamente en lo siguiente:

La actividad consiste en la demolición de un inmueble y construcción de otro que será destinado al almacenamiento e investigación de materiales arqueológicos asociados a la ejecución de las obligaciones del Proyecto Integral de Desarrollo (PID), cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 038/2004 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo. El Centro de Conservación e Investigación ampliará la capacidad actual del Museo Arqueológico de La

Serena (MALS), el cual no cuenta con capacidad suficiente para recibir nuevos materiales arqueológicos.

El terreno donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra en el lote de la Calle Vicuña N°550 -560, en Zona Típica o Pintoresca Centro Histórico La Serena, declarada como tal mediante Decreto N°499, de fecha 12 de febrero de 1981, comuna de La Serena, región de Coquimbo. Las coordenadas UTM referidas al Datum WGS 84, Huso 19J centrales son: 6.689.761 N y 283.070 E.

- b) El volumen de materiales arqueológicos recuperados y necesarios de conservar producto de las investigaciones realizadas en el Valle del Cuncumén, representan un volumen superior a la capacidad actual de recepción de los depósitos del Museo Arqueológico de La Serena, destino comprometido de las colecciones obtenidas en el PID. Por otra parte, las nuevas exigencias del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) respecto a los rescates arqueológicos consideran que, además de la preocupación por la recuperación de materiales (excavaciones), se deber reforzar la preocupación por el destino de las muestras y sus condiciones de conservación, resultando esencial efectuar análisis de las colecciones obtenidas

De acuerdo a la solicitud realizada por el MALS y considerando el cumplimiento del compromiso de Minera Los Pelambres de donar un laboratorio de arqueología y mejorar las condiciones del depósito de los materiales arqueológicos, la actividad considera la construcción y habilitación de:

- Un Depósito de Materiales Arqueológicos, equipado con gabinetes de tipo Full Space, para el almacenamiento de 2.000 cajas con restos arqueológicos obtenidos del valle de El Mauro y capaz de mantener condiciones de humedad y temperatura adecuada para el almacenamiento de restos arqueológicos de origen mineral, vegetal y animal.
- Un laboratorio de similares características y equipamiento que el actual existente en el MALS.
- Área de residencia para investigadores y/o pasantes.

La superficie del terreno corresponde a 478,33 m², dentro del cual se dispondrá un edificio de 3 niveles.

El nuevo edificio constituirá una nueva extensión del MALS, por lo que respetará la identidad del museo para entregar un conjunto armonioso. Además, se definirá según la expresión arquitectónica de los otros edificios existentes, consistente en reutilizar los colores y materiales de la parte antigua del MALS.

En virtud de lo anterior, se desarrollará un zócalo de piedra de tipo Juan Soldado en el primer nivel, con muros superiores enlucidos blancos y elementos de acero pintado de tono café, que hacen de eco a las tejas y cornisas de la parte antigua del MALS y de otros edificios emblemáticos del sector.

La construcción considerará los siguientes aspectos:

- Materiales y colores definidos por el contexto urbano.
- Superposición de volúmenes simples apoyados en un zócalo, referido a lo primitivo de la arquitectura.
- Lenguaje arquitectónico contemporáneo y propio, armónico con el contexto sin intentar copiarlo.
- Los niveles estarán definidos por edificaciones colindantes.
- Los vanos serán a escala adecuada al carácter institucional del edificio.
- Se remodelará el espacio público próximo, entendido como una extensión del edificio integrados de las otras partes del MALS.
- Sistema estructural de H.A. (muros, losas y vigas) para el primer nivel, y los niveles 2 y 3 para el volumen ubicado en la extremidad sur del lote.

En complemento, la construcción seguirá los colores permitidos según el pantone oficial de las edificaciones en la Zona Típica de La Serena.

Considerando los Usos de la Zona ZC-2 donde se emplaza el terreno, se dará cumplimiento a los siguientes criterios de edificación considerando para la categoría de Culto y Cultura a escala Menor:

- Coeficiente máximo de ocupación de suelo: 1.
- Ocupar el 100% del terreno.
- Coeficiente máximo de construcción: 4,8.
- Altura máxima de la edificación: 15 m.
- Sistema de agrupación de la edificación: Continuo.
- Altura mínima del cuerpo continuo: 5,45 m.

Estas disposiciones tienen como objetivo asegurar la buena integración del edificio con su entorno urbano y arquitectónico, para asegurar la protección y valorización del contexto patrimonial existente. El proyecto concuerda plenamente con el criterio de ser una instalación que pretende prestar servicios a la actividad cultural de la ciudad de La Serena por una parte y la región por la otra.

El centro se estima que tendrá 1.155 m² y contempla la siguiente repartición programática:

- El nivel 1, corresponderá al zócalo del edificio, albergará los recintos de depósito necesarios al almacenamiento del material actual, además de todos los recintos necesarios a la manipulación directa de este material (área de descarga, desembalaje, cuarentena, etc.)
- El nivel 2, albergará las áreas de trabajo (oficinas y laboratorio) y recintos de depósito para materiales futuros.
- El nivel 3, albergará las áreas de residencias y recintos de depósito para materiales futuros.

El Centro tendrá una doble función:

- Conservar y proteger el patrimonio histórico, entregando un espacio de almacenamiento seguro y amplio al MALS.
- Fomentar la formación profesional y/o la investigación científica relacionada con la arqueología.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “[...] *ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita [...]*”.
5. Que el Oficio ORD. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: “[...] *De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos [...]*”.

Revisado el objeto de protección de la Zona Típica, es posible señalar que no se afecta éste, ya que no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, ni su valor estético y arquitectónico. Según se ha expuesto en este documento, el proyecto se ha diseñado en armonía con la arquitectura de las edificaciones aledañas de la Zona Típica, a fin de no alterar la identidad del lugar, y las dimensiones de la instalación se mantendrán acorde con la altura y requerimientos definidos en el Instrumento de Planificación Territorial.

6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Construcción Centro de Conservación e Investigación Museo Arqueológico LS”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante no se afectaría el objeto de protección, según lo señalado en el considerando precedente.
7. Que, consultados el servicio con competencia en la materia, a saber, Consejo de Monumentos Nacionales, se pronunció en el sentido que el proyecto no debe ingresar al SEIA.
8. Que, consultada la Ilustre Municipalidad de La Serena, se pronunció en el sentido que el proyecto debe ingresar al SEIA, ya que estima que éste involucra demolición y obra nueva, lo que implica modificación del carácter ambiental del sector donde se emplaza. No obstante esta Autoridad Ambiental estima que de acuerdo a los antecedentes presentados por el titular éste no tendría efectos negativos respecto a su identidad, su valor urbano, su silueta urbana ni su valor estético y arquitectónico, toda vez que el proyecto se ha diseñado en armonía con la arquitectura de las edificaciones aledañas de la Zona Típica, a fin de no alterar la identidad del lugar, y las dimensiones de la instalación se mantendrán acorde con la altura y requerimientos definidos en el Instrumento de Planificación Territorial y no se altera el objeto de protección del área bajo protección oficial.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Construcción Centro de Conservación e Investigación Museo Arqueológico LS”**, presentado por los Sres. Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales de Minera Los Pelambres, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por los Sres. Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales de Minera Los Pelambres, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.
4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese a los proponentes y archívese.



Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sres. Juan Esteban Poblete Newman y Renzo Stagno Finger, representantes legales de Minera Los Pelambres (Apoquindo 4001, Piso 18, Las Condes, región Metropolitana).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

